REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 2193
RADICADO N° 2021-00261-00

CONSIDERACIONES

El 16 de septiembre de 2022, visto que el demandado CARLOS ARTURO VÉLEZ HENAO, fue admitido el proceso de NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA, mediante auto 610-003647 del 01 de septiembre de 2022, el Juzgado suspendió el trámite del proceso –consecutivo 08 C01Principal-. Luego, el 11 de noviembre de este año, se allega comunicado por parte de la Superintendencia de Sociedades, Regional Medellín, que obra en el consecutivo 17, en el cual indica lo siguiente:

"1. En la audiencia celebrada el 30 de agosto de 2022 la cual consta en acta 2022 la cual consta en acta 2022-02-017181, se confirmó el acuerdo de reorganización de la persona natural comerciante Carlos Arturo Vélez Henao, celebrado entre éste y sus acreedores, en el marco de un trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización.
2. En el numeral Segundo de dicha providencia se ordenó al concursado los siguiente: "Ordenar al concursado Carlos Arturo Vélez Henao, informar a los despachos judiciales y autoridades que estén conociendo de ejecuciones por obligaciones sujetas al acuerdo en contra del concursado, sobre la confirmación del acuerdo de reorganización por este Despacho, acompañada de un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de los mismos en contra del concursado y para que sea el juez de conocimiento quien ordene que se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del mismo, si lo considera pertinente teniendo en cuenta que sigue siendo el competente en el proceso. Cesando la suspensión y siendo el quien decida si ordena la terminación del mismo."

Tomándose la siguiente decisión por parte de la Superintendencia de Sociedades:

"Primero: - Ordena a juzgados Primero Promiscuo Municipal de la Estrella la remisión del proceso ejecutivo 2022-00019; al Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, la remisión del proceso ejecutivo 2021-00261; al Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado la remisión del proceso ejecutivo 2020-00206, conforme con lo considerado en esta decisión.".

En este orden de ideas, se debe tener en cuenta la regulación pertinente a esta clase de proceso la ley 1116 de 2006, se debe proceder como lo dispone el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, dispone lo siguiente:

"Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada". –resaltos fuera de texto-.

Ahora, como se puede ver en el expediente-consecutivo 07-, el 01 de septiembre de 2022, fue admitido el proceso de NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, y la providencia que libró mandamiento de pago data del 07 de octubre de 2021 –consecutivo 03- por lo que no es necesario declarar la nulidad de lo actuado, pero sí se enviará el expediente a la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, para los efectos de la citada norma.

Por lo tanto, se dispondrá el envío del expediente al Juez concursal; quedando claro que las medidas cautelares quedan por cuenta de la Supersociedades Regional Medellín.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: ENVIESE este proceso EJECUTIVO en el cual demanda el señor ROBERTO CIFUENTE SALAZAR al señor CARLOS ARTURO VÉLEZ HENAO, a la Superintendencia de Sociedades Regional Antioquia, para que haga parte del trámite de Reorganización que se adelanta ante dicha entidad y en el cual ya existe acuerdo de Reorganización ante la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín –consecutivo 17-, en vista de haberse confirmado el acuerdo de pago celebrado entre el deudor y los acreedores ante la anterior entidad.

Segundo: No hay lugar a decretar nulidad de lo actuado, visto que el auto que libro mandamiento de pago data del 07 de octubre de 2021, quedando por cuenta del Juez del concurso las medidas cautelares practicadas dentro de este proceso, como antes se anotó. Se remitirá copia de este auto a las entidades a las cuales se informaron las medidas previas.

Tercero: Para efectos estadísticos se hará la respectiva anotación en los libros correspondientes del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 58** fijado en la página web de la Rama Judicial el **30 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b25eb141bdeb4aa9265f05dbc5091f17b91af991e160f14933dcd6033b4a67**

Documento generado en 29/11/2022 11:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica